

2017

IES
RAMÓN Y
CAJAL

[NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO]

Creado en Murcia , a 12 de julio de 2016

Revisado el 18 de octubre de 2017

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I: DE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo I: De los órganos de gobierno, participación y coordinación docente

Capítulo II: De la participación de alumnos y padres

TÍTULO II: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

Capítulo III: De los derechos y deberes de los alumnos

Capítulo IV: De los derechos y deberes de los profesores

Capítulo V: De los derechos y deberes de los padres de alumnos

Capítulo VI: De los derechos y deberes del personal de administración y servicios

DE LA ORGANIZACIÓN DE RECURSOS, MEDIOS Y SERVICIOS

Capítulo IX. De los recursos materiales

Capítulo X. De la organización de los espacios

Capítulo XI. De la distribución del tiempo

Capítulo XII. Del funcionamiento de los servicios

Capítulo XIII. De las actividades de voluntariado

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La legislación vigente dota de autonomía a los centros docentes para que sean ellos los que marquen su carácter mediante la concreción de un Proyecto Educativo y una oferta educativa acorde con las necesidades y concepción de la educación. Basándose en estos principios, se ha elaborado el presente Reglamento de Régimen Interior.

Este Reglamento tiene como objeto crear un marco básico que permita armonizar los intereses de todos los sectores de la comunidad educativa, precisando las funciones de los órganos que participan en el proceso educativo, organizando los espacios y servicios del instituto y estableciendo unas normas de convivencia que concreten los derechos y deberes de todos los miembros de la comunidad educativa.

Aborda, entre otros, los siguientes puntos:

- La organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, la organización y reparto de responsabilidades no definidas por la normativa vigente y los procedimientos de actuación del Consejo Escolar y de las Comisiones que en su seno se constituyan para agilizar su funcionamiento.
- Los derechos y deberes de los miembros de la comunidad educativa.
- Las normas de convivencia que favorezcan las relaciones entre los diferentes integrantes de la comunidad educativa y los órganos de gobierno y coordinación didáctica, así como los procedimientos para las correcciones ante conductas contrarias a las normas de convivencia del Centro.
- La organización de los espacios del instituto, el funcionamiento de los servicios educativos y las normas para el uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos del instituto.

Por otra parte, en el proceso educativo se transmiten y ejercitan los valores que hacen posible la vida en sociedad y se adquieren los hábitos de convivencia y respeto mutuo. Por ello, asumimos que la formación en el respeto de los derechos y libertades fundamentales y en el ejercicio de la tolerancia y la libertad, dentro de los principios democráticos de convivencia, es uno de los fines primordiales que debe de seguir el sistema educativo.

Así, este reglamento pretende servir de referencia y ayuda para una mejor convivencia entre todos los que participan en nuestra comunidad educativa, considerando de forma primordial las condiciones propias del Centro y no queriendo ser solamente una concreción de funciones, derechos, y deberes. Desde esta óptica es necesario que las normas de convivencia del Centro no sean percibidas por la comunidad educativa como algo ajeno sino como una concepción propia de la educación que surge de las inquietudes comunes de todos.

También hay que tener en cuenta que la definición y exigencia de los deberes y de las normas de convivencia tiene el fin de conseguir, con la colaboración de todos los sectores de la comunidad educativa, el marco de convivencia y autorresponsabilidad que haga prácticamente innecesaria la adopción de medidas disciplinarias. En todo caso, cuando éstas resulten inevitables, las correcciones tendrán un carácter educativo y contribuirán al proceso general de formación y recuperación del alumno.

Nota aclaratoria

La comunidad educativa del I.E.S. "Ramón y Cajal" ha decidido utilizar, en este documento, los términos en su género masculino, con valor sintético y genérico, en lugar de la dualidad masculino/femenino. Este uso no supone discriminación sexista alguna, sino un intento de dar mayor fluidez y claridad expresiva al texto, a la vez que acercarnos lo más posible a la norma de la lengua castellana.

TÍTULO I

DE LA ORGANIZACIÓN DE LA PARTICIPACIÓN DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

La participación del alumnado, profesorado, padres, personal de administración y servicios y Ayuntamientos, así como la Organización empresarial presente en el ámbito de actuación del Centro en el gobierno de los institutos de educación secundaria, se efectuará de conformidad con lo establecido en la legislación vigente. Los órganos y funciones que permiten la participación de todos los miembros de la comunidad educativa son:

a) Órgano ejecutivo de gobierno del Centro: El Equipo Directivo. Formado por el Director, Jefe de Estudios, Secretario y Jefes de Estudios Adjuntos.

b) Órganos colegiados de gobierno y de coordinación docente del Centro: Consejo Escolar y Claustro de Profesores.

c) Otros órganos de coordinación docente:

1) Departamentos de coordinación didáctica: departamentos de las distintas áreas, materias que se impartan en el Centro y de las familias profesionales de formación profesional.

2) Departamento de Orientación.

3) Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

4) Comisión de Coordinación Pedagógica.

5) Tutores y Juntas de profesores de grupo.

d) Otras funciones de coordinación:

1) Coordinador de tutores.

2) Responsable de los recursos documentales y biblioteca.

3) Responsable de medios informáticos.

4) Representante en el Centro de Profesores y Recursos.

5) Coordinador de la sección bilingüe.

6) Coordinador de alumnado de altas capacidades.

7) Coordinador de programas europeos.

8) Cuantos otros considere necesarios nombrar el Claustro a propuesta del Director o de la Comisión de Coordinación Pedagógica, según la legislación vigente y las posibilidades horarias del profesorado.

e) Delegado de grupo y Junta de Delegados de alumnos

f) Asociaciones de padres de alumnos

g) Asociaciones de alumnos

CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO, PARTICIPACIÓN Y COORDINACIÓN DOCENTE

Artículo 1. El Equipo Directivo.

1. El Equipo Directivo está compuesto por todos los órganos unipersonales de gobierno y sus funciones se establecen en la normativa vigente.
2. El Equipo Directivo decidirá, según crea conveniente, el régimen de funcionamiento, así como la forma en que se tomarán los acuerdos.
3. Los miembros de la comunidad educativa podrán solicitar al Equipo Directivo, individualmente o a través de sus representantes, las actuaciones que crean necesarias para una mejora del funcionamiento del Centro.
4. A las reuniones del Equipo Directivo se podrá invitar, dependiendo de los asuntos a tratar, a otras personas ajenas al propio equipo (presidente de la A.M.P.A., alumnado representante de las asociaciones de alumnos, jefes de departamento, representante del personal no docente, tutores, coordinadores de programas o proyectos, etc.).
5. Las solicitudes de cualquier naturaleza dirigidas al Director o al Equipo Directivo se realizarán mediante comunicación interior que será entregada al órgano unipersonal correspondiente. Si se requiere cualquier documento o autorización escrita, ésta será recogida personalmente por los interesados en el órgano correspondiente.

Artículo 2. El Consejo Escolar.

1. En lo que atañe a la composición y funcionamiento del Consejo Escolar se aplicará lo previsto en la normativa vigente.
2. Las reuniones del pleno del Consejo Escolar y de las comisiones del Consejo Escolar se celebrarán en horas en las que todos sus miembros puedan normalmente asistir.
3. El Claustro de Profesores, la Comisión de Coordinación Pedagógica, las asociaciones de madres y padres de alumnos y las asociaciones de alumnos del Centro podrán solicitar al Consejo Escolar el estudio de actuaciones o propuestas para su aprobación.
4. La Junta de Delegados, a través de sus representantes en el

Consejo Escolar, pueden solicitar el estudio de actuaciones o propuestas para su aprobación.

5. Los profesores, alumnos, padres de alumnos y personal no docente, a través de sus representantes, podrán presentar, para su estudio, propuestas al Consejo Escolar.

6. EL Consejo Escolar designará una persona que impulse medidas educativas que fomenten la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres.

7. En el seno del Consejo Escolar se podrán constituir comisiones para asuntos específicos en las condiciones que determine dicho Consejo Escolar.

8. Las reuniones irán precedidas por una convocatoria nominal a cada uno de sus miembros con, al menos, 7 días de antelación y con el orden del día que se va a tratar. La convocatoria se notificará por escrito individualmente por correo y por medios telemáticos. Los documentos que se vayan a debatir se enviarán junto con la convocatoria o estarán a su disposición en el Centro.

9. El procedimiento para adoptar acuerdos tendrá la siguiente naturaleza:

- a) Votación por asentimiento, formulada por el presidente cuando no se presente ninguna oposición.
- b) Votación a mano alzada, pudiéndose votar solamente a favor o en contra de la propuesta. El secretario será el encargado de contar los votos.
- c) Votación secreta, cuando así lo establezca la norma de referencia aplicable o a solicitud de un miembro del Consejo Escolar con el apoyo del 20 % de los asistentes. En este caso los votos blancos o nulos constarán en el acta.

Artículo 3. La Comisión de Convivencia.

1. Se constituyen de forma permanente en el Consejo Escolar la Comisión de Convivencia con el fin de velar por el correcto cumplimiento de los derechos y deberes de los alumnos. Estará formada por el Director, que será su presidente, el Jefe de Estudios, un profesor, un alumno y un padre o madre. Elegidos por y entre los representantes de cada sector en el Consejo Escolar.

2. El Director podrá requerir la intervención de la Comisión de Convivencia del Consejo Escolar para que emita su opinión en lo relativo a la prevención y resolución de conflictos.

3. La Comisión podrá recurrir a otros miembros o profesionales

especializados en la atención educativa como, entre otros, los departamentos de orientación y los equipos psicopedagógicos, cuando la naturaleza de la actuación emprendida así lo requiera.

4. Las pautas de actuación de la Comisión de Convivencia serán las siguientes:

a) Los miembros de la Comisión actuarán como tales durante el período para el que fueron elegidos en el Consejo Escolar, sustituyéndose aquel que por alguna razón deje de pertenecer al Consejo Escolar o que voluntariamente manifieste su deseo de no pertenecer a la Comisión de Convivencia.

b) Todos los sectores de la comunidad educativa, a través de sus representantes, podrán solicitar al Presidente una reunión con dicha comisión para tratar asuntos relacionados con la convivencia en el Centro docente.

c) La Comisión de Convivencia se reunirá como mínimo una vez al trimestre y siempre que la convoque su presidente o lo solicite la mayoría de sus miembros.

d) La Comisión podrá, en cualquier momento, pedir información a Jefatura de Estudios de cualquier hecho sobre actuaciones o correcciones relativas a las normas de convivencia en el Centro.

e) La Comisión será informada siempre que se observe una conducta que perjudique gravemente la convivencia del Centro, y podrá colaborar si lo pide el instructor del expediente, si éste lo solicita.

f) En las decisiones y actuaciones de la comisión se intentará conseguir el consenso de todos sus miembros y si éste no fuera posible se adoptará la decisión por mayoría haciendo constar dicho extremo en el informe que se trasladará al Consejo Escolar.

g) A las reuniones de la Comisión de Convivencia se podrá invitar a cualquier miembro de la comunidad educativa, que participará en la reunión con voz pero sin voto.

5. Las funciones de la Comisión de Convivencia reflejadas en el decreto 115/2005 son las siguientes:

a) Canalizar las iniciativas de todos los sectores de la comunidad educativa representados en el Consejo Escolar para mejorar la convivencia, el respeto mutuo y la tolerancia en los centros.

- b) Coordinar el Plan de convivencia escolar y desarrollar iniciativas que favorezcan la integración de todos los alumnos.
- c) Proponer al Consejo Escolar las medidas que considere oportunas para mejorar la convivencia en el Centro.
- d) Dar cuenta al pleno del Consejo Escolar, al menos dos veces a lo largo del curso, de las actuaciones realizadas y resultados obtenidos.
- e) Cualesquiera otras que puedan serle atribuidas por el Consejo Escolar, relativas al conocimiento de la resolución de conflictos.

Artículo 4. El Claustro de Profesores.

1. En lo que concierne a la composición y funcionamiento del Claustro de Profesores se aplicará lo previsto en la normativa vigente.
2. Las reuniones del Claustro de Profesores se celebrarán, a ser posible, fuera del horario lectivo. Si el horario del Centro impidiera lo anterior se celebrarán de forma alternada en los turnos de mañana y tarde procurando que el alumnado pierda el menor número de horas de clase.
3. La asistencia al Claustro por parte de sus miembros es obligatoria y por tanto no podrá celebrarse simultáneamente en el Centro ninguna otra actividad que requiera la presencia del profesorado, salvo exigencia legal para alguno de los docentes.
4. Las reuniones irán precedidas por una convocatoria nominal a cada uno de sus miembros con, al menos, 48 horas de antelación y con el orden del día a tratar. La convocatoria se notificará por escrito en la sala de profesores y personalmente por medios telemáticos. Los documentos que se vayan a debatir deberán estar a disposición del profesorado.
5. El Claustro de Profesores adoptará los acuerdos por mayoría simple.
6. Cualquier miembro del Claustro podrá realizar propuestas, relacionadas con las competencias del claustro, para su aprobación, siempre que sea avalada por un 20% de los componentes del claustro. Dichas propuestas serán tratadas como punto del día en la próxima reunión.
7. La Comisión de coordinación pedagógica podrá solicitar al Claustro de Profesores el estudio de actuaciones o elaborar

propuestas para su aprobación.

8.- El procedimiento para adoptar acuerdos podrá ser por:

- a) Votación por asentimiento, formulada por el presidente cuando no se presente ninguna oposición.
- b) Votación a mano alzada, pudiéndose votar solamente a favor o en contra de la propuesta. El secretario será el encargado de contar los votos.
- c) Votación secreta, cuando así lo establezca la norma de referencia aplicable o a solicitud de un miembro del claustro con el apoyo del 20% de los asistentes. En este caso los votos blancos o nulos constarán en el acta.

Artículo 5. El Departamento de Orientación.

1. Sus funciones, así como las del Jefe del Departamento, serán las contempladas en la normativa vigente.

2. El Departamento de Orientación estará coordinado en su actuación con Jefatura de Estudios, colaborando en el Plan de Acción Tutorial y el Plan de Orientación Académica y Profesional; apoyando los procesos de enseñanza aprendizaje, con el fin de atender a la diversidad del alumnado y primordialmente a aquel con necesidades educativas especiales

3. El profesorado con horas complementarias de colaboración con el Departamento de Orientación colaborará en las actividades organizadas por este departamento, cuando le sea solicitado por el Jefe de Departamento y en coordinación con Jefatura de Estudios.

4. Los miembros de la comunidad educativa podrán aportar todas aquellas sugerencias que estimen oportunas y participar en actividades dependientes del Departamento de Orientación, solicitándolo al Jefe de Departamento y en coordinación con Jefatura de Estudios.

5. El Equipo Directivo facilitará al Jefe de Departamento aquellos recursos humanos y materiales, que estén a su disposición, para la realización de las actuaciones del departamento.

6. El Departamento de Orientación estudiará todos aquellos asuntos que le sean trasladados, a través del Jefe del Departamento, por la Comisión de Coordinación Pedagógica y remitirá a ésta las conclusiones y acuerdos adoptados en sus reuniones.

Artículo 6. El Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

1. Sus funciones, así como las del Jefe de Departamento están definidas en la normativa vigente.

2. El profesorado con horas complementarias de colaboración con el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares colaborará en las actividades organizadas por este departamento cuando le sea solicitado por el Jefe del Departamento y en coordinación con Jefatura de Estudios.

3. Los miembros de la comunidad educativa podrán participar en las actividades de departamento solicitándolo al Jefe de Departamento y en coordinación con Jefatura de Estudios.

4. El Equipo Directivo facilitará al Jefe del Departamento aquellos recursos humanos y materiales, que estén a su disposición, para la realización de actividades.

5.- Las actividades complementarias o extraescolares podrán ser de tres tipos:

a) viaje: cuando suponga desplazamiento y devengue dieta para el profesorado.

b) salida: cuando suponga desplazamiento y no devengue dieta para el profesorado.

c) actividad en el Centro: cuando no suponga desplazamiento.

6. Los criterios comunes para la realización de actividades complementarias y extraescolares organizadas por el profesorado o por un departamento son los siguientes:

a) Las actividades se programarán para grupos completos, subgrupos o materias optativas. Deben estar coordinadas con Jefatura de Estudios y comunicadas al inicio de curso al Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares para su incorporación en la Programación General Anual.

b) Cuando un departamento organice una actividad no programada a comienzo de curso deberá solicitar su aprobación al Consejo Escolar. El Director podrá autorizar excepcionalmente la realización de esta actividad atendiendo a las características de la misma e informando posteriormente al Consejo Escolar.

c) Los gastos, en su caso, los cubrirán los alumnos y/o el departamento que la organice. Cuando las actividades son de tutoría de Educación Secundaria Obligatoria o Bachillerato, los gastos estarán a cargo del Departamento de Orientación y si las actividades de tutoría son de Formación Profesional los

gastos irán a cargo del departamento al que pertenezca el tutor que lo organice.

d) Acompañará a los alumnos un profesor por cada grupo, subgrupo o materia optativa, preferentemente del departamento implicado, teniendo la obligación de presentar en Jefatura de Estudios trabajos o actividades para el profesorado de guardia. En las actividades consideradas como salidas, atendiendo a la edad del alumnado y complejidad de la actividad, se podrá solicitar al Equipo Directivo la asistencia de otro profesor acompañante.

e) Se entenderá que una actividad se puede realizar cuando el alumnado participante en ella supere el setenta por ciento de los matriculados en el grupo, subgrupo o materia optativa. En otro caso será necesaria la autorización del Consejo Escolar.

f) No podrán realizarse actividades en los quince días anteriores a la finalización de la evaluación si éstas afectasen al resto de materias del grupo, subgrupo o materia optativa.

g) Se realizará un informe de la actividad que incluya:

- Denominación de la actividad.
- Objetivos
- Profesores, cursos y alumnos implicados.
- Fecha, lugar, itinerario, empresa de transporte (en su caso).
- Presupuesto.
- Desarrollo previsto de la actividad.

El citado informe será presentado en Jefatura de Estudios con, al menos, una semana de antelación.

h) El profesorado organizador, avisará individualmente y por escrito al profesorado afectado con al menos una semana de antelación informando de la actividad, grupos que la realizan, horario y alumnos participantes.

i) Una vez realizada la actividad, se elaborará una MEMORIA que se adjuntará al informe inicial incluyendo la evaluación de la actividad (grado de consecución de los objetivos, propuestas de mejora, etc.).

7. Los criterios de organización del viaje de estudios son:

a) El viaje de estudios es una actividad organizada por el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, que tiene como objetivos el enriquecimiento cultural y la convivencia entre los alumnos de diferentes especialidades. Aprovechándose tales viajes para visitar monumentos, museos, jardines botánicos, parques naturales,

industrias, etc.

b) Se unificará el viaje de estudios para hacerlo común al alumnado de primero de los ciclos formativos de grado medio, superior y bachillerato. El destino y programación del viaje lo propondrá el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

c) Las fechas de realización del viaje estarán en función del lugar que se visite, de la menor interrupción de la actividad lectiva y su duración será conforme al Calendario Escolar oficial. El Consejo Escolar será informado previamente del viaje de estudios.

d) Las dietas del profesorado las asumirá el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

e) Para que un viaje de estudios sea viable deben ir como mínimo 40 alumnos. Si van menos alumnos será necesaria una autorización del Consejo Escolar, procediéndose de la misma forma si es necesario un segundo autobús.

f) Los alumnos irán acompañados por un profesor coordinador del viaje y profesores colaboradores del mismo. En el caso de haber más profesorado interesado que plazas, los profesores participantes serán elegidos por el Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares, preferentemente entre sus colaboradores.

g) En los viajes irá un profesor por cada veinte alumnos más un profesor de apoyo al viaje si es al extranjero o fuera de la península. Con un mínimo de tres si el viaje es al extranjero o fuera de la península y de dos si es en España peninsular. Las situaciones excepcionales serán estudiadas en el Consejo Escolar.

8. Los criterios de organización de otros viajes son:

a) Las fechas de realización del viaje estarán en función del lugar que se visite, de la menor interrupción de la actividad lectiva y con una duración máxima de dos días lectivos. El Consejo Escolar deberá autorizar expresamente el viaje y las dietas del profesorado las asumirá el departamento organizador.

b) Para que un viaje sea viable el alumnado deberá superar el setenta por ciento de los matriculados en el grupo, subgrupo o materia optativa. En otro caso será necesaria la autorización del Consejo Escolar.

c) Los alumnos irán acompañados por un coordinador del viaje y por profesores colaboradores del mismo. En el caso de haber más profesorado interesado que plazas, los profesores participantes serán elegidos por el Jefe del departamento organizador.

d) En los viajes irá un profesor por cada veinte alumnos más un profesor de apoyo al viaje si es al extranjero o fuera de la península. Con un mínimo de tres si el viaje es al extranjero o fuera de la península y de dos si es en España.

Artículo 7. Los departamentos didácticos.

1. Sus funciones, así como las del Jefe del Departamento están definidas en la normativa vigente.

2. El Jefe del Departamento anotará en el acta las asistencias a las reuniones y dejará el libro de actas, una vez elaborada ésta, a disposición del Equipo Directivo para su consulta.

3. A principio de curso el Jefe del Departamento dará publicidad, a través de los tutores y delegados de curso, del número de faltas de asistencia por área y materia que originan la pérdida de la evaluación continua e informará también de los sistemas extraordinarios de evaluación previstos para estos alumnos.

4. El Jefe del Departamento atenderá, en su caso, las consultas del alumnado con materias pendientes. Si las circunstancias así lo determinan esta atención podrá estar a cargo de otro miembro del departamento.

5. Los departamentos nombrarán y organizarán al profesorado encargado de la evaluación de los alumnos con materias o módulos pendientes y, en su caso, al alumnado libre o de pruebas de acceso a ciclos formativos.

6. Los departamentos estudiarán todos aquellos asuntos que le sean trasladados, a través del Jefe del Departamento, por la Comisión de Coordinación Pedagógica y remitirán a ésta las conclusiones y acuerdos adoptados en sus reuniones.

Artículo 8. La Comisión de Coordinación Pedagógica.

1. Sus funciones están definidas en la normativa vigente.

2. La Comisión de Coordinación Pedagógica podrá estudiar todos aquellos aspectos que influyan en la docencia y podrá trasladar los acuerdos, para su aprobación, al Consejo Escolar y al Claustro de

Profesores.

3. En las sesiones de la Comisión los puntos que requieran un estudio detallado o la reflexión del profesorado se remitirán al departamento, a través del Jefe del Departamento, o se podrá nombrar una subcomisión para asuntos específicos.

4. La Comisión de Coordinación Pedagógica se reunirá, al menos, una vez al mes durante el horario lectivo. Para lo cual, antes del comienzo de curso, se establecerá el día y la hora semanal y figurará una hora en el horario de todos sus miembros.

5. Las reuniones de la Comisión serán convocadas por el Director del Centro o a petición de un tercio de sus miembros. La convocatoria será nominal y, al menos, con 48 horas de antelación; se incluirá el orden del día y se adjuntarán los documentos, si los hubiere, que se vayan a debatir.

6. La asistencia a las reuniones será obligatoria para sus miembros ya que ningún profesor deberá tener otras obligaciones en el Centro coincidentes con la reunión.

7. Las decisiones se tomarán por mayoría simple de los presentes procurando siempre llegar a acuerdos por consenso.

8. Cualquier miembro de esta comisión podrá solicitar la finalización de la reunión una vez transcurridas dos horas del inicio previsto, posponiéndose los puntos no tratados del orden del día para la siguiente reunión.

9. A las reuniones de la comisión se podrá invitar a otros miembros del Claustro que podrán asistir con voz pero sin voto.

Artículo 9. Tutores.

1. Sus funciones están definidas en la normativa vigente.

2. Los tutores celebrarán en el Centro una reunión a principio de curso con las familias de los alumnos en la que le informarán de todos aquellos aspectos docentes de su interés: horarios, profesorado del grupo, criterios de promoción o titulación, pérdida del derecho a evaluación continua, proceso de reclamación de las calificaciones, horario de atención del tutor a las familias, procedimiento para el control de faltas de asistencia, etc.

3. Los tutores comunicarán mensualmente las faltas de asistencia a las familias mediante la información que les suministrarán los profesores.

4. Los tutores mantendrán una comunicación fluida con los padres de los alumnos, especialmente con los de aquellos que presenten cualquier tipo de problema.
5. El tutor mantendrá informado al Departamento de Orientación de las dificultades individuales o colectivas de sus alumnos y podrá, si lo cree conveniente, solicitar al Jefe de Estudios que convoque la Junta de profesores.
6. Participarán activamente bajo la coordinación de Jefatura de Estudios, con las indicaciones del Departamento de Orientación, en el desarrollo del plan de acción tutorial.
7. Informarán cuando se instruya expediente a un alumno de su tutoría.
8. Participarán con voz, pero sin voto, en la Comisión de Convivencia cuando esta se reúna para estudiar la conducta de un alumno de su tutoría.
9. Convocarán a los padres de alumnos a una reunión extraordinaria cuando lo estimen oportuno.
10. En las sesiones de evaluación su voto será de calidad cuando se produzca un empate en una votación.
11. Observarán las instrucciones elaboradas por Jefatura de Estudios.

Artículo 10. Otras funciones de coordinación.

1. Las funciones de coordinación a las que aquí se refiere son: El Coordinador de tutores, el Responsable de los recursos documentales y biblioteca, el Responsable de medios informativos, el Representante en el Centro de Profesores y Recursos, el Coordinador de la sección bilingüe, el Coordinador de alumnado de altas capacidades, el Coordinador de programas europeos y aquellos que nombre el Claustro de Profesores.
2. El profesorado con estas funciones las realizará atendiendo a normativa vigente.
3. Deberán también observar las indicaciones dadas por el Equipo Directivo.

CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DE ALUMNOS Y PADRES

Artículo 11. La participación de los alumnos.

La participación de los alumnos en el gobierno del Centro se realizará mediante sus representantes en el Consejo Escolar. También hay otros órganos y funciones que permiten la participación del alumnado en la vida docente. Son los siguientes: el delegado de grupo, la Junta de Delegados y las asociaciones de alumnos.

Artículo 12. El delegado de grupo.

1. Las funciones del delegado del grupo, o en su ausencia el subdelegado, están definidas en la normativa vigente. Además tendrá las siguientes funciones:

- a) Informar a todo el grupo de aquellos asuntos que sean de su interés, de las reuniones a las que asista en su representación y de la información que le sea dada por otros órganos del Centro o su tutor.
- b) Convocar a todo el grupo para conocer sus opiniones y sugerencias y trasladar, en su caso, a las instancias oportunas.
- d) Colaborar en el respeto a las normas de convivencia por parte de todos sus compañeros de grupo.
- e) Asistir, si son requeridos por el tutor o el Jefe de Estudios, a las reuniones de padres de alumnos convocadas por estos.

2. La elección de delegados será realizada en el mes de octubre y preparada por el tutor con la suficiente antelación dando la publicidad necesaria y fomentando la participación. El procedimiento de elección se regirá por las siguientes normas:

- a) Cada grupo designará un Delegado y un Subdelegado, el cual ejercerá las funciones de Delegado en los casos de baja o ausencia de éste.
- b) Podrán ser electores y elegidos todos los alumnos del grupo. Cuando un alumno figure en grupos de distintos cursos sólo podrá participar en el grupo del curso superior.
- c) En la elección, la mesa electoral estará compuesta por el profesor tutor del grupo, que ejercerá como presidente de la misma, y dos alumnos designados por sorteo, actuando el más joven como secretario. Se levantará un acta de la sesión que

será entregada en Jefatura de Estudios al concluir la misma.

d) El quórum exigible será de 2/3 del alumnado del grupo. Para facilitar la asistencia, la sesión electoral se celebrará dentro del horario lectivo, prevaleciendo esta sesión sobre cualquier actividad docente.

e) La votación será nominal y secreta. El presidente llamará a los alumnos por orden de lista y éstos entregarán su papeleta de voto. En ella figurará sólo el nombre de un alumno, anulándose toda papeleta que no reúna estos requisitos.

f) El alumno que alcance un número de votos superior al 50% de los emitidos, será designado Delegado del grupo y aquel que consiga el segundo lugar en número de votos será designado Subdelegado.

g) Si en la primera votación no se alcanzase dicho porcentaje, se efectuará una segunda votación, tras la cual será designado Delegado el alumno con mayor número de votos y Subdelegado el que consiga el segundo lugar.

h) En caso de empate, tendrá prioridad el que haya obtenido mayor número de votos en la votación anterior. Si persiste aún, se resolverá mediante sorteo entre los empatados.

i) Si los alumnos elegidos no quisieran ser delegados y/o subdelegados presentarán su renuncia por escrito y Jefatura de Estudios, oído el tutor, nombrará los delegados del curso

Artículo 13. La Junta de Delegados.

1. La composición, funciones y régimen de funcionamiento de la Junta de Delegados están descritas en la normativa vigente.

2. Las inasistencias al Centro por razones generales, huelgas o manifestaciones, serán comunicadas, con una antelación mínima de dos días académicamente hábiles, a la Dirección del Centro, indicando los motivos así como aquellos cursos que toman esta decisión. Se respetará el derecho a que compañeros no se adhieran a esta postura. En todo caso el profesorado podrá determinar aquellas actividades que eviten la interrupción del proceso formativo.

3. Habrá un presidente que actuará como delegado de Centro, y un vicepresidente que actuará como subdelegado de Centro que serán elegidos entre los consejeros escolares por la Junta de Delegados.

4. La Junta de delegados será convocada por su presidente, por un tercio de los delegados que la forman, por los consejeros escolares o por el Director o Jefe de Estudios, por delegación.
5. Las decisiones de la Junta de Delegados se tomarán por mayoría absoluta de los miembros de la misma.
6. La Junta de Delegados podrá trabajar en comisiones para preparar los asuntos a tratar en el pleno o el estudio de asuntos específicos.
7. La Junta de Delegados a través de sus representantes o sus comisiones estará relacionada con las federaciones y confederaciones estudiantiles y las organizaciones juveniles.
8. Los asuntos urgentes se podrán tratar del mismo modo por una comisión permanente del pleno de la Junta de Delegados.
9. La Junta de Delegados podrá hacer propuestas al Equipo Directivo sobre el funcionamiento del Centro.

Artículo 14. Las asociaciones de alumnos.

1. Las asociaciones de alumnos del Centro estarán reguladas en la normativa vigente.
2. Las asociaciones de alumnos serán oídas para la elección de los itinerarios del viaje de estudios.
3. Las asociaciones de alumnos apoyarán y asesorarán al alumnado en todos aquellos problemas que les puedan surgir.
4. Las asociaciones de alumnos colaborarán en la labor docente del Centro y en el respeto a las normas de convivencia.
5. Las asociaciones de alumnos podrán proponer al Director o al Consejo Escolar la realización de actividades culturales o deportivas así como colaborar en las actividades programadas por el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares bajo la coordinación del Jefe de Departamento.
6. Las asociaciones de alumnos promoverán la participación de los alumnos en las elecciones al Consejo Escolar.
7. Los locales de Centro podrán ser utilizados por las asociaciones de alumnos para las actividades que les sean propias, previa autorización del Director del Centro.
8. Al inicio de curso, podrán presentar propuestas de actividades a

desarrollar a lo largo del curso a la Dirección del Centro, para su estudio, y si procede se incluirá dentro de las actividades previstas en la Programación General Anual.

Artículo 15. La participación de los padres de alumnos.

1. La participación de los padres de los alumnos en el gobierno del Centro se realizará mediante sus representantes en el Consejo Escolar. Otro órgano mediante el cual participan activamente en la vida del Centro son las asociaciones de padres de alumnos.

2. Las asociaciones de padres y madres de alumnos y sus funciones están reguladas en la normativa vigente.

3. Estas asociaciones asistirán a los padres en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos.

4. Las asociaciones de padres colaborarán en las actividades educativas del Centro.

5. Estas asociaciones facilitarán la representación y participación de los padres de alumnos en el Consejo Escolar.

6. Las asociaciones de padres asistirán a los padres de alumnos en el ejercicio de su derecho a intervenir en el control y gestión del Centro, promoviendo su participación.

7. Las asociaciones de padres de alumnos podrán utilizar los locales del Centro para las actividades que les sean propias, previa autorización del Director del Centro.

8. Al inicio de curso las asociaciones de padres podrán presentar el programa de actividades a desarrollar a lo largo del curso a la Dirección del Centro, para su estudio y si procede se incluirá dentro de las actividades previstas en la Programación General Anual.

9. Los gastos que puedan derivarse de las actividades que realizan estas asociaciones correrán a su cargo.

TÍTULO II DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD EDUCATIVA

CAPÍTULO III DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS ALUMNOS

Los derechos y deberes de los alumnos vienen recogidos en el *Decreto 115/2005 de 21 de octubre* (BORM de 2 de noviembre de 2005) por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes en donde se posibilita al Centro el desarrollo, concreción y adaptación de los derechos y deberes a las especiales condiciones del Centro, a su Proyecto Educativo y a las necesidades propias de la edad y madurez del alumnado.

Tomando como normativa básica el precitado Decreto, se establecen los siguientes artículos:

Artículo 16. Derechos de los alumnos.

Los alumnos tienen todos los reconocidos en los artículos 10 al 33 del *Decreto 115/2005 de 21 de octubre* y en el resto del ordenamiento jurídico. Se pueden enumerar de forma sintética:

1. Respeto mutuo.

Todos los miembros de la comunidad educativa están obligados al respeto de los derechos de los alumnos que se establecen en el citado Decreto y en el resto del ordenamiento jurídico. El ejercicio de sus derechos por parte de los alumnos implicará el reconocimiento y respeto de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa.

2. Formación Integral.

Recibir una formación integral que contribuya al pleno desarrollo de su personalidad. Lo que exige una jornada de trabajo acomodada a su edad y una planificación equilibrada de sus actividades de estudio. Los alumnos tienen derecho a que el ambiente de trabajo en el aula y en otras dependencias favorezca el aprovechamiento del tiempo de permanencia en el Centro. También tienen derecho a que el profesor, mediante el ejercicio de su autoridad, garantice el normal desarrollo de la actividad docente.

3. Ayudas y apoyos.

Recibir las ayudas y los apoyos precisos para compensar las carencias y desventajas de tipo personal, familiar, económico, social y cultural, especialmente en el caso de presentar necesidades educativas especiales que impidan o dificulten el acceso y la permanencia en el sistema educativo. Así mismo los alumnos

tendrán derecho a la protección social, en el ámbito educativo, en los casos de infortunio familiar o accidente.

4. Objetividad en la evaluación.

Que su rendimiento escolar sea evaluado con criterios objetivos. Podrán por tanto reclamar ellos, sus padres o tutores contra las decisiones que, como resultado del proceso de evaluación, se adopten al término de cada evaluación o al finalizar un ciclo o curso.

5. Orientación escolar y profesional.-

Recibir orientación escolar y profesional para conseguir el máximo desarrollo personal, social y profesional, según sus capacidades, aspiraciones o intereses.

6. Seguridad e higiene en los centros.

Que su actividad académica se desarrolle en las debidas condiciones de seguridad e higiene. Se prohíbe expresamente fumar, consumir bebidas alcohólicas o utilizar sustancias peligrosas o nocivas para la salud en los centros docentes.

7. Ejercicio de la libertad de conciencia y del derecho a la formación religiosa y moral.

Que se respete su libertad de conciencia, sus convicciones religiosas y morales de acuerdo con la Constitución y los Tratados y Acuerdos Internacionales de Derechos Humanos ratificados por España. Asimismo los padres tienen derecho a que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

8. Integridad y dignidad personal.

Que se respete su integridad y dignidad personal, así como a la protección contra toda agresión física o moral.

9. Tratamiento de la información.

Los centros comunicarán a la Consejería de Educación, las circunstancias que puedan implicar malos tratos para el alumno o cualquier otro incumplimiento de los deberes establecidos por las leyes de protección de los menores, guardando la debida reserva sobre toda aquella información de que dispongan acerca de las circunstancias personales y familiares de los alumnos.

10. Participación en la actividad de los centros.

Participar en el funcionamiento y la vida del Centro de conformidad con lo dispuesto en las normas vigentes.

11. Representación y asociación.

Elegir mediante sufragio directo y secreto a sus representantes en el Consejo Escolar y a los delegados de grupos en los términos establecidos en los correspondientes Reglamentos orgánicos de los

centros. Asociarse en los términos previstos en la legislación vigente en asociaciones de alumnos o de antiguos alumnos.

12. Información.

Ser informados por sus representantes del Consejo Escolar, de la Junta de delegados y de las asociaciones de alumnos de todas las cuestiones propias de su Centro y de las que afecten a otros centros docentes y al sistema educativo en general.

13. Libertad de expresión.

Los alumnos tienen derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos de todos los miembros de la comunidad educativa y el respeto que merecen las instituciones.

14. Discrepancias sobre decisiones educativas.

Manifestar discrepancias y exponer, individual o colectivamente sus quejas sobre decisiones educativas que les afecten.

15. Reunión en los centros.

Podrán reunirse los alumnos en sus centros docentes para actividades de carácter escolar o extraescolar que formen parte del Proyecto Educativo del Centro, así como para aquellas que tengan una finalidad educativa o formativa. Para ello necesitarán la autorización del Director.

16. Uso de las instalaciones.

Utilizar las instalaciones de los centros con las limitaciones derivadas de la programación de actividades escolares y extraescolares y con las precauciones necesarias en relación con la seguridad de las personas, la adecuada conservación de los recursos y el correcto destino de los mismos. Para ello será necesaria la autorización de la Dirección del Centro.

17. Voluntariado.

Recibir información y participar en las actividades que desarrollan su sensibilidad hacia las diversas formas de voluntariado, que de acuerdo con el nivel educativo, pretenden mejorar el entorno social.

18. Becas y ayudas.

En caso de accidente o enfermedad prolongada, los alumnos tendrán derecho a la ayuda precisa, a través de la orientación requerida, material didáctico y las ayudas necesarias para que no suponga detrimento de su formación personal y académica.

19. Garantías.

Cuando no se respeten los derechos del alumnado, el órgano competente del Centro adoptará las medidas oportunas conforme a la legislación vigente.

Artículo 17- Deberes de los alumnos.

Los deberes de los alumnos figuran igualmente en el *el Decreto 115/2005 de 21 de octubre* (BORM de 2 de noviembre de 2005). Son los siguientes:

1. El estudio como deber básico.

El estudio constituye el deber básico de los alumnos que comporta el aprovechamiento de sus aptitudes personales y de los conocimientos que se imparten, con la finalidad de lograr un óptimo desarrollo personal y una adecuada preparación intelectual y profesional. Este deber se concreta en las siguientes obligaciones:

- a) Asistir a clase con puntualidad.
- b) Participar en las actividades formativas y especialmente en las orientadas al desarrollo del currículo.
- c) Asistir al Centro con el material y equipamiento necesarios para poder participar activamente en el desarrollo de las clases.
- d) Realizar el esfuerzo necesario, en función de su capacidad para comprender y asimilar los contenidos de las distintas áreas, asignaturas y módulos.

2. Respeto al profesor.

Con respecto al profesor, los alumnos deben:

- a) Mostrar respeto al profesor, colaborando con responsabilidad en el ejercicio de la autoridad docente y en la transmisión de conocimientos y valores.
- b) Cumplir las normas y seguir las pautas establecidas por el profesor para hacer posible la organización del aula, el trabajo sistemático y la mejora del rendimiento.
- c) Mostrar una actitud cooperativa y receptiva a las explicaciones del profesor y realizar las actividades y pruebas encomendadas por éste.
- d) Realizar preguntas para aclarar dudas, participando y asumiendo un compromiso activo en su formación y aprendizaje.

3. Tolerancia y solidaridad con los compañeros.

Como deberes hacia los compañeros se establecen los siguientes:

- a) Practicar la tolerancia, rechazando todo tipo de

discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o por cualquier otra circunstancia personal o social.

b) Respetar y defender, responsable y solidariamente, el ejercicio del derecho al estudio de sus compañeros.

c) Ejercer la solidaridad y practicar el compañerismo.

4. Participación en el Centro y respeto a los miembros de la comunidad educativa.

Finalmente con respecto al Centro y a todos los miembros de la comunidad educativa los alumnos deberán:

a) Participar y colaborar en la mejora de la convivencia escolar y en la consecución de un adecuado clima de estudio en el Centro, respetando el derecho de sus compañeros a la educación.

b) Mostrar el debido respeto y consideración a los miembros de la comunidad educativa y a cualquier persona que acceda al Centro.

c) Entregar, si son menores de edad, a sus padres o tutores, las citaciones que el Centro les dirija a éstos últimos, que serán devueltas con el enterado y la firma de los mencionados representantes legales.

d) Cumplir las normas de seguridad, salud e higiene en los centros educativos, considerando expresamente la prohibición de fumar, ingerir bebidas alcohólicas y consumir estupefacientes.

e) Ejercer los representantes de los alumnos sus funciones, sin menoscabo, de sus obligaciones académicas.

f) Respetar la libertad de conciencia y las convicciones religiosas, morales e ideológicas dentro de los principios democráticos, así como la dignidad, integridad e intimidad de todos los miembros de la comunidad educativa y rechazar toda discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo o cualquier otra circunstancia.

g) Respetar el proyecto educativo o el carácter propio del Centro, de acuerdo con la legislación vigente.

h) Cuidar y utilizar correctamente los bienes muebles, el material didáctico, los documentos, otros recursos e instalaciones del Centro y respetar las pertenencias de los otros miembros de la comunidad educativa, así como cumplir las normas básicas de respeto al entorno y medio ambiente.

i) Participar en la vida y funcionamiento del Centro cumpliendo y observando los horarios aprobados para el desarrollo de las actividades del mismo.

CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PROFESORES

Artículo 18. Derechos de los profesores.

1. Impartir la docencia de acuerdo con las normas y horarios aprobados en el Centro usando la libertad de cátedra que le reconoce el art. 27, ap. 1 de la Constitución.
2. Participar con voz y voto en las sesiones de Claustro y demás reuniones que le corresponda asistir así como hacer uso del derecho de reunión y de información de cuantos asuntos le conciernen.
3. Emitir sus calificaciones con total independencia, sin perjuicio de los procedimientos de reclamación legalmente establecidos en la legislación vigente.
4. Utilizar, previa autorización de los órganos de gobierno, las instalaciones, material y servicios del Centro en orden a la mayor eficacia de su labor docente y disponer de todos los medios necesarios para realizar su actividad docente.
5. Formular peticiones al Equipo Directivo, Consejo Escolar o Claustro para aportar sugerencias que redunden en beneficio de la comunidad educativa.
6. Ser tratado respetuosamente por el resto de los miembros de la comunidad educativa.
7. Realizar su labor con plenas condiciones de seguridad e higiene.
8. Efectuar las reclamaciones que considere necesarias, ante hechos que puedan deteriorar su labor docente o una conducta contraria a las normas de convivencia del Centro.
9. Adoptar medidas que corrijan hechos contrarios a las normas de convivencia del Centro.
10. Ser informados por los órganos de gobierno y coordinación docente de todas aquellas cuestiones relativas al Centro y a su labor docente.
11. Derecho a la libertad de expresión sin perjuicio de los derechos

de los restantes miembros de la comunidad educativa.

12. Derecho a manifestar su discrepancia respecto a las decisiones educativas que les afecten.

13. Disponer de las instalaciones y medios adecuados para realizar su labor docente y tutorial.

14. Recibir la formación permanente que le permita su actualización científica y didáctica y toda aquella necesaria para su labor docente.

15. Recibir actualización informática y en nuevas tecnologías organizada por el Centro docente.

16. Participar activamente en la gestión del Centro a través de los órganos y departamentos correspondientes.

17. Derecho a la utilización de los tableros de anuncios para comunicaciones de índole particular, colectivo o sindical, sin más requisitos que la previa responsabilización con la firma del profesor anunciante y el respeto a las zonas ya acotadas. Estas serán retiradas cuando prescriban.

18. Todos los demás derechos que le reconoce la legislación vigente.

Artículo 19. Deberes de los profesores.

1.- Realizar las funciones propias del profesorado tal como establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

2. Respetar y actuar conforme a lo dispuesto en el Proyecto Educativo del Centro.

3. Educar al alumnado atendiendo especialmente a los principios educativos y los objetivos aprobados por el Centro e impartir una enseñanza con la calidad adecuada.

4. Fomentar la capacidad y actitud crítica del alumnado, impartiendo una enseñanza objetiva que favorezca la libre adopción de criterios.

5. Asistir al trabajo (horas lectivas, guardias, bibliotecas, claustros, reuniones de seminario, evaluaciones, etc.) con puntualidad y justificar debidamente sus ausencias y retrasos.

6. Colaborar con su departamento en la elaboración de la programación didáctica de las áreas, materias o módulos y en la memoria final del curso.

7. Controlar las faltas de asistencia del alumnado, según las instrucciones de los órganos de gobierno.
8. Atender e informar al alumnado y a sus padres o tutores sobre su rendimiento escolar en los momentos establecidos al efecto.
9. Usar responsablemente las instalaciones, mobiliario y servicios del Centro así como contribuir a su conservación.
10. Cumplir las normas elaboradas por los órganos de gobierno del Centro relativas a la actividad docente (fechas de entrega de calificaciones, horarios de las sesiones de evaluación, mantenimiento del orden académico, etc.)
11. Colaborar con los restantes miembros de la comunidad educativa en el cumplimiento del presente R.R.I.
12. Todos los demás deberes que les exige la normativa vigente.

CAPÍTULO V DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PADRES DE ALUMNOS

Artículo 20. Derechos de los padres.

Tal como establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, los derechos de los padres son:

1. Los padres, en relación con la educación de sus hijos, tienen los siguientes derechos:
 - a) A que reciban una educación con las máximas garantías de calidad, en consonancia con los fines establecidos en la Constitución, en el correspondiente Estatuto de Autonomía y en las leyes educativas.
 - b) A escoger Centro docente tanto público como distinto de los creados por lo poderes públicos.
 - c) A que reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.
 - d) A estar informados sobre el progreso de aprendizaje e integración socio-educativa de sus hijos.
 - e) A participar en el proceso de enseñanza y aprendizaje de sus hijos.

f) A participar en la organización, funcionamiento, gobierno y evaluación del Centro educativo, en los términos establecidos por las leyes.

g) A ser oídos en aquellas decisiones que afecten a la orientación académica y profesional de sus hijos.

2. Las Administraciones educativas favorecerán el ejercicio del derecho de asociación de los padres, así como la formación de federaciones y confederaciones.

Artículo 21. Deberes de los padres.

Tal como establece la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, como primeros responsables de la educación de sus hijos, les corresponde:

a) Adoptar las medidas necesarias, o solicitar la ayuda correspondiente en caso de dificultad, para que sus hijos o pupilos cursen los niveles obligatorios de la educación y asistan regularmente a clase.

b) Proporcionar en la medida de sus disponibilidades, los recursos y condiciones necesarias para el progreso escolar.

c) Estimularles para que lleven a cabo las actividades de estudio que se les encomienden.

d) Participar de manera activa en las actividades que se establezcan en virtud de los compromisos educativos que los centros establezcan con las familias, para mejorar el rendimiento de sus hijos.

e) Conocer, participar y apoyar la evolución de su proceso educativo, en colaboración con los profesores y los centros.

f) Respetar y hacer respetar las normas establecidas por el Centro, la autoridad y las indicaciones u orientaciones educativas del profesorado.

g) Fomentar el respeto por todos los componentes de la comunidad educativa.

CAPÍTULO VI DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS

Artículo 22. Derechos del personal no docente.

- 1.- Realizar el trabajo en las mejores condiciones y con los medios más adecuados.
- 2.- Ser escuchados por la Dirección y el Consejo Escolar cuando se propongan sugerencias encaminadas a un mejor funcionamiento del Centro.
- 3.- Participar en la vida del Centro a través de su representante en el Consejo Escolar.
- 4.- Todos aquellos que les confiere su normativa específica para los distintos cuerpos y escalas a que pertenecen.

Artículo 23. Deberes comunes del personal no docente.

Los deberes comunes a todo el personal no docente son.

- 1.- Asistir al trabajo con puntualidad y justificar debidamente sus ausencias.
- 2.- Usar responsablemente las instalaciones, mobiliario y servicios del Centro, así como contribuir a su conservación.
- 3.- Colaborar con los restantes miembros de la comunidad educativa en el cumplimiento del presente R.R.I.
- 4.- Todos los demás deberes que les exige la normativa vigente.

Artículo 24. Deberes del personal administrativo.

Además de los deberes comunes a todo el personal no docente anteriormente citados deberán de observar:

- 1.- Realizar las tareas propias de su nivel y referentes al Centro que le sean encomendadas por el Director y el Secretario o Administrador así como por los jefes inmediatos de los servicios administrativos.
- 2.- Atender debidamente a las personas del Centro o ajenas al mismo que soliciten alguna información.

Artículo 25. Deberes de los ordenanzas.

Además de los deberes comunes a todo el personal no docente anteriormente citados realizarán las siguientes funciones:

1.- Vigilancia y custodia del Centro: controlarán los puntos de acceso a las dependencias, incluidos los exteriores al inmueble, velando porque se mantenga el orden en las zonas de tránsito mediante la realización de rondas por el interior del inmueble, dando cuenta a la dirección del Centro de los actos en que se atente contra las instalaciones.

2.- Apertura y cierre del Centro.

3.- Encendido y apagado de luces, calefacción, gas y otros suministros y cuidado del normal funcionamiento de las instalaciones.

4.- Informar, orientar a los visitantes y atender llamadas telefónicas.

5.- Manejo de máquinas reproductoras y auxiliares (fotocopiadoras, encuadernadoras y análogas), teniendo conocimiento suficiente de su funcionamiento.

6.- Ejecución de recados oficiales dentro o fuera del Centro de trabajo. Recogida, entrega, franqueo y cierre de correspondencia, así como de otros objetos o paquetes, ensobrado de documentos y confección o desembalaje de paquetería en general.

7.- Traslado de mobiliario y enseres dentro del Centro donde se encuentre destinado, siempre que no suponga la reordenación del Centro o unidad, total o parcialmente, o la carga y descarga de mobiliario y enseres a empresas de transporte.

8.- Bajo la dependencia del superior jerárquico, aquellas otras funciones contempladas en la normativa vigente

Artículo 26. Deberes del personal de limpieza.

Además de los deberes comunes a todo el personal no docente anteriormente citados tendrán la obligación de:

1.- Realizar su trabajo correctamente y conforme se lo indique el Secretario o Administrador.

2.- Informar del deterioro del material y del estado de orden y limpieza en que se encuentren las aulas y demás dependencias del Centro.

TÍTULO IV DE LA ORGANIZACIÓN DE RECURSOS, MEDIOS Y SERVICIOS

La organización de espacios del Centro, el funcionamiento de los servicios educativos y las normas para el uso de las instalaciones, recursos y servicios educativos constituyen un eje fundamental en la vida del Centro ya que influyen de forma muy notable en todo el proceso educativo.

Por ello, en este título se regulan los recursos, medios y servicios basándonos en la experiencia de años anteriores y en la nueva concepción de la educación. Siendo conscientes que de esta organización dependerá la participación de todos los miembros de la comunidad educativa, la metodología y la consecución de los objetivos educativos.

CAPÍTULO IX DE LOS RECURSOS MATERIALES

Artículo 37. Recursos materiales.

1. Los recursos materiales incluyen aulas, laboratorios, talleres, biblioteca, instalaciones deportivas, mobiliario, medios informáticos y audiovisuales, material didáctico, medios económicos etc. Es competencia del secretario del Centro la ordenación, disposición, custodia y mantenimiento de los recursos materiales.
2. Para poderlo llevar a efecto, los Jefes de Departamento proporcionarán a la Secretaría del Centro, todos los datos relativos al material asignado al mismo, que se requieren en el Libro de Inventario General del Instituto, que se custodia en Secretaría, así como en el del Fondo Bibliográfico cuyo original custodia cada Departamento y copia de los mismos se entrega anualmente en Secretaría; todo ello mediante la cumplimentación y posterior entrega en Secretaría de la correspondiente "Acta de recepción de Bienes Muebles Inventariables", así como del "Certificado de Recepción de Bienes Muebles Inventariables".
3. Igualmente y terminado cada año natural, durante el primer trimestre del año siguiente, a petición de la Secretaría del Instituto, los Jefes de Departamento entregarán a esta las observaciones que correspondan relativas al estado del material inventariado asignado al Departamento. No se podrá efectuar cambio alguno en la ubicación del mismo, sin la previa comunicación y correspondiente autorización de la Secretaría.
4. Por lo que se refiere al inventario de libros, cintas de cassettes, videos, CD Rom, y DVDs., -todos ellos originales- se entregará en Secretaría el listado de las incorporaciones de este material

realizadas por el departamento a lo largo de todo el año anterior por adquisición, donación u otra razón, utilizando el soporte informático correspondiente.

El Equipo Directivo deberá conocer las necesidades en recursos materiales del Centro para elaborar el proyecto de presupuestos que será trasladado al Consejo Escolar.

Artículo 38. Criterios que han de regular las compras de material fungible, reparaciones de material y equipos, y la adquisición de bienes muebles inventariables.

Los criterios que regulan las compras por parte de los departamentos serán los siguientes:

1. El Jefe de Departamento organizará los momentos de compra de material a lo largo del año, debiendo realizar en todo caso, una compra por trimestre, salvo que de forma consensuada se acuerde otro procedimiento el cual se recogerá en acta de departamento.
2. El departamento, realizará la petición de material conjuntamente, ordenada por prioridades, separando claramente en la relación el material fungible del inventariable. En el caso de los laboratorios o talleres de familia profesional dicha petición se realizará por todo el profesorado que imparta el ciclo.

3. Procedimiento de adquisición del material no inventariable y reparación de mobiliario y equipos docentes.

Previo a iniciarse los trámites, el Consejo Escolar del Instituto deberá aprobar los presupuestos correspondientes o, en caso de no estar aprobados, acordar la autorización de gastos. Los pasos a seguir serán los siguientes:

- a) El Jefe de Departamento presentará en Secretaría la Propuesta de Ejecución de Gasto Menor (por duplicado) en el modelo establecido y debidamente cumplimentada. Comprobada la propuesta por el Secretario será firmada y sellada por éste, debiendo entregar una copia en Secretaría, otra a la empresa suministradora, quedándose el Departamento con el documento en soporte informático o bien con una fotocopia del documento entregado en Secretaría.
- b) La recepción del pedido la efectuarán los ordenanzas en la conserjería que corresponda. Si fuese identificado el destino se encargarán de que el mismo proveedor lo traslade a la dependencia que proceda. Si se desconociese el destino, se depositará en conserjería, comunicándolo al Secretario y dejando una nota Interna en el casillero del Jefe de

Departamento correspondiente, una vez identificado el mismo. Al recibir el material que deberá ir acompañado del correspondiente albarán o nota de entrega, donde estarán especificados los artículos adquiridos así como su cantidad y precio. El responsable de compra, o el Jefe de Departamento, acreditará el material recibido y si todo es conforme, firmará con nombre y apellidos y hará llegar al Secretario con la mayor celeridad el albarán, del que previamente sacará una fotocopia para su archivo en el Departamento.

c) Para reparaciones de mobiliario/equipos docentes se cumplimentará la misma solicitud que para la adquisición de material. Previamente, por parte del Departamento, se habrá solicitado un presupuesto del costo de la reparación.

d) Las Propuestas de Ejecución de Gasto Menor tendrán una validez de 30 días. Las fechas límite que se establecen para la autorización de estos por el Secretario serán: para las compras ordinarias del primer semestre del año el día 20 de mayo y para las correspondientes al segundo semestre el 20 de noviembre.

4. Procedimiento para adquisición del material inventariable.

Deberá existir presupuesto en inversiones aprobado por el Consejo Escolar para la adquisición de material inventariable o un presupuesto extraordinario específicamente concedido por la Consejería de Educación, Formación y Empleo. Los pasos a seguir serán los siguientes:

a) Una breve memoria justificativa de la adquisición.

b) Documento escrito donde se referencien las características técnicas de los artículos a adquirir.

c) Tres presupuestos de diferentes empresas, donde se especifiquen los artículos a adquirir y sus características técnicas, el importe de cada uno, cantidad total e I.V.A. Estos presupuestos, que irán dirigidos a: I.E.S. "Ramón y Cajal", c/. Senda Estrecha, 13, 30011 Murcia y N.I.F Q-3068281-I, llevarán también el nombre de la empresa suministradora y su N.I.F., fecha, firma y sello de la misma.

d) Toda esta documentación, si es correcta, será visada por el Secretario que certificará la existencia de crédito adecuado y suficiente, firmando la correspondiente Propuesta de Ejecución de Gasto Menor, que también presentará cumplimentada el Jefe de Departamento, completando así el expediente.

Artículo 39. Utilización de medios por los miembros de la comunidad educativa y el entorno social del Centro.

La utilización de los recursos y locales por la comunidad educativa y otros miembros del entorno social en que está el Centro se basarán en los siguientes criterios:

1. Para esta utilización tendrán prioridad los miembros de la comunidad educativa.
2. Se necesitará, previa solicitud, la autorización del Director, el cual informará al Consejo Escolar.
3. Se exigirá responsabilidad por posibles abusos, roturas de las instalaciones o medios usados.
4. En los casos de recursos materiales se firmará la correspondiente autorización indicando las características de los mismos que será entregada al Secretario del Instituto para su control.
5. Los alumnos podrán utilizar locales del Centro para ejercer su derecho a reunión previa autorización del Director. El horario establecido para la reunión no impedirá el desarrollo de las actividades del Centro.

CAPÍTULO X DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESPACIOS

Artículo 40

1. El Centro tiene su característica arquitectónica propia por lo que la adaptación de espacios estará en función de los objetivos del Centro y atenderá en la medida de lo posible a las necesidades del alumnado con algún tipo de minusvalía.
2. Se concibe la organización del aula como aula-asignatura, por considerarlo metodológicamente el más adecuado al permitir la utilización de medios propios: bibliografía, materiales didácticos, medios audiovisuales, etc. Sin embargo con los alumnos de menor edad se podrá organizar el aula mediante el sistema aula-grupo, cuando se crea conveniente minimizar el constante desplazamiento de estos alumnos por los pasillos.
3. No obstante, cuando debido a la complejidad de los horarios de los grupos en alguna ocasión excepcional no pueda impartirse un periodo lectivo en el aula-asignatura asignada, se procurará que se

desarrollen en un aula de asignatura afín. Por este motivo, y para planteamientos interdisciplinarios, se intentará asignar las aulas de asignaturas afines en espacios contiguos o próximos.

4. Se destinará un aula de usos múltiples para la realización de actividades con el alumnado, charlas, conferencias, etc., procurando que no sea concebida como un aula de exámenes.

CAPÍTULO XI DE LA ORGANIZACIÓN DEL TIEMPO

Artículo 41

1. La adecuación del tiempo viene normalmente regulada por los propios planes de estudio donde los horarios semanales ya están fijados, no obstante se puede flexibilizar la duración de los periodos lectivos y la distribución de los mismos de forma distinta atendiendo a razones pedagógicas.

2. Los departamentos propondrán los criterios pedagógicos para la elaboración de los horarios. Estos criterios contemplarán la necesidad, en su caso, de distribución de tiempo de una materia uniendo varios periodos lectivos, la posibilidad de situar el área o materia en el horario del grupo de alumnos, los desdoblamientos, repasos, materias cuatrimestrales, etc.

3. En relación a los tiempos del profesorado se aplicará lo establecido en la normativa vigente.

4. Jefatura de Estudios podrá modificar el horario de las actividades lectivas y complementarias de un día determinado, cuando se produzca la ausencia de algún profesor, no exista un sustituto enviado por la Dirección Provincial y de la modificación se derive una ventaja para el funcionamiento del Centro o permita al alumnado un mejor aprovechamiento de su tiempo.

CAPÍTULO XII DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS

El Centro ofrece servicios a todos los miembros de la comunidad educativa especificándose a continuación su funcionamiento:

Artículo 42. Dirección, Jefatura de Estudios y Secretaría.

1. El Director del Centro, el Jefe de Estudios y el Secretario

atenderán a los miembros de la comunidad educativa y todos aquellos asuntos que requieran su intervención, en las horas de despacho que tendrán al efecto.

2. En el Centro siempre estará un cargo directivo cuando se estén realizando actividades lectivas con el alumnado.

Artículo 43. Oficina.

El personal de oficina atenderá y asesorará en cuestiones administrativas a todos los miembros de la comunidad educativa o a personas ajenas al Centro que requieran su ayuda según horario establecido en el Centro docente para este fin.

Artículo 44. Conserjería.

1. En conserjería se informará y orientará a toda persona que desee realizar alguna gestión en el Centro y se le facilitará la documentación disponible que solicite. Si es necesario, le indicará la persona a la que debe dirigirse.

2. La conserjería permanecerá abierta siempre que el Centro docente esté a disposición del público.

Artículo 45. Biblioteca.

1. La Biblioteca del Centro podrá ser utilizada por los miembros de la comunidad educativa para estudio y consulta.

2. La Biblioteca no se utilizará como aula para impartir clases, ni se realizarán actividades que impidan su uso habitual. Si fuese imprescindible utilizar la Biblioteca para otros fines requerirá la autorización de los órganos de gobierno del Centro.

3. Jefatura de Estudios organizará su horario, que será expuesto públicamente durante todo el curso.

4. Los miembros de la comunidad educativa podrán colaborar en la organización y facilitar que esté disponible en horario más amplio.

5. En la Biblioteca se observará silencio, respetando el derecho al estudio y consulta de todos los que allí se encuentren.

Artículo 46. Cantina.

1. El Centro dispone de una cantina que podrá ser utilizada por todos los miembros de la comunidad educativa y por aquellas personas ajenas al Centro que se encuentren realizando algún tipo de actividad o gestión en él.
2. El horario permitirá que cubra las necesidades de los miembros de la comunidad educativa y para ello permanecerá abierta primordialmente los días en que haya actividad lectiva.

CAPÍTULO XIII DE LAS ACTIVIDADES DE VOLUNTARIADO

Artículo 47. Actividades de voluntariado.

El Centro, previa aprobación del Consejo Escolar, podrá acoger iniciativas para el desarrollo de actividades de voluntariado propuestas por las entidades de voluntariado (asociaciones de padres, asociaciones de alumnos, asociaciones de antiguos alumnos y cualesquiera otras asociaciones o entidades que lleven a cabo estas actividades). Todo ello al amparo de la normativa vigente.

Artículo 48. Funciones que puede desempeñar el voluntariado.

1. Realización de actividades con el fin de facilitar que el Centro esté disponible para la comunidad educativa fuera del horario lectivo.
2. Colaborar en la mejora de los servicios educativos que ofrece el Centro (biblioteca, instalaciones deportivas, actividades culturales, revista, etc.)
3. Prestar asistencia, en lo que sea necesario y fuera del horario escolar, a los alumnos que lo precisen para mejorar sus posibilidades de acceso al Centro y de participación en las actividades complementarias y extraescolares.
4. Colaborar con Jefatura de Estudios y el Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares en la organización de dichas actividades.
5. Atender al alumnado durante el desarrollo de las actividades complementarias y extraescolares.
6. Apoyar o responsabilizarse de aquellas actividades complementarias y extraescolares que le sean encomendadas.

7 Cualquier otra que le asigne la legislación vigente.

Artículo 49. Limitaciones de las actuaciones del voluntariado.

1 El voluntariado debe respetar el Proyecto Educativo del Centro y su Reglamento de Régimen Interior.

2 El voluntariado no realizará labores de mantenimiento de las instalaciones y servicios del Centro.

3 El voluntariado no realizará tareas que constituyan el desempeño de una determinada profesión de ejercicio libre.

4 El voluntariado observará las limitaciones dadas por los miembros del Equipo Directivo y por el Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

Artículo 50. Relaciones con los demás miembros de la comunidad educativa y resolución de posibles conflictos.

1. Las indicaciones de las actividades a realizar por los voluntarios les serán proporcionadas por el Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares y por los miembros del Equipo Directivo así como la temporalización de estas actividades.

2. El voluntariado respetará las normas de convivencia comunes a todos los miembros de la comunidad educativa.

3. En caso de conflicto entre voluntarios o de éstos con los demás miembros de la comunidad educativa, éstos serán resueltos por el Equipo Directivo conjuntamente con el Jefe del Departamento de Actividades Complementarias y Extraescolares.

6 Si se producen situaciones de incumplimiento de las obligaciones adquiridas por los voluntarios, estas serán resueltas por el Director del Centro según la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA

Según la *Orden de 5 de mayo de 2016* las propuestas de modificación de este reglamento, como parte del Proyecto Educativo del Centro, se podrán hacer por el Equipo Directivo, por el Claustro, por cualquiera de los otros sectores representados en el Consejo Escolar o por un tercio de este órgano. Una vez presentada la propuesta, el Director fijará un plazo de un mes para su estudio por todos los miembros del Consejo Escolar. La propuesta de modificación podrá ser aprobada por dicho consejo el tercer trimestre del curso y entrará en vigor al comienzo del curso siguiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA

Corresponde al Director del Centro docente adoptar las medidas adecuadas para que este Reglamento de Régimen Interior pueda ser conocido y consultado por todos los miembros de la comunidad educativa. Podrá también ser consultado por profesores, padres y alumnos interesados por el Instituto, aún sin formar parte de él, como indica la *Orden de 5 de mayo de 2016* por la que se dictan las instrucciones para el funcionamiento de los I.E.S.

DISPOSICIONES FINALES

1. El ámbito de aplicación del presente reglamento será el I.E.S. "Ramón y Cajal" de forma que el alumnado, padres, profesorado y personal no docente del instituto están obligados a conocer, aceptar y cumplir todo aquello que en él se manifiesta.
2. Cuando el presente reglamento no esté en concordancia con otra norma de rango superior se aplicará lo que dicte esta última.

Dado en Murcia a 12 de julio de 2016